



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5014/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5014/2024

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Xochimilco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversa información sobre el censo, instalación y retiro de casetas, plumas y rejas en el barrio 18 de la demarcación, así como de los acuerdos y mesas de trabajo para resolver dicho conflicto.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la inexistencia de la información solicitada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**REVOCAR** porque de una búsqueda oficial se localizó que en sus archivos debe obrar información respecto a lo solicitado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Revocar, censo, casetas, plumas, rejas y mesas de trabajo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

|                                                      |                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Local</b>                            | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia<br/>Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                          | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                           | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                               | Alcaldía Xochimilco                                                                                                                       |
| <b>PNT</b>                                           | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5014/2024**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Xochimilco**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5014/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El treinta de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075324002527**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Solicito el Senso de todas las casetas, plumas y rejas que están invadiendo vía pública en barrio 18, ubicación exacta, constancias que en su caso acredite tener permiso para su legal instalación.

---

<sup>1</sup> Colaboró Noel Castillo Jorge.

<sup>2</sup> Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Acuerdos, mesas de trabajo con los vecinos de barrio 18 para resolver el asunto de conflicto social sobre plumas rejas y casetas en barrio 18.

Imágenes fotográficas de las casetas a retirar.

No justificar que no pueden procesar información ni trabajar documento a doc, pues es la función prioritario de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno a través de sus subdirecciones.

Tengo conocimiento perfecto de la historia de las plumas rejas y casetas de barrio 18, pues yo he sido promotor de las recuperaciones y se las mesas de trabajo que se han realizado, no me niegan la información .

En caso como sera requiero la versión publica de todo lo actuado" [Sic]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El doce de noviembre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio XOCH13-UTR-851-2024, de fecha ocho de noviembre, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075324002527**.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios: **XOCH13-DIJ-2662-2024** signado por el Director Jurídico, emite una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafos primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

[...]"

**B)** Oficio XOCH13-DIJ-2662-2024, de fecha siete de noviembre, suscrito por el Director Jurídico, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que la solicitud **092075324002444**, de idéntico contenido y solicitante, fue turnada mediante oficio **XOCH13-DIJ-2242-2024**, a la Subdirección de Legalidad de la Alcaldía Xochimilco; misma que atendió a lo solicitado, mediante diverso **XOCH13-SUJ/1058/2024**, en los términos siguientes:

*"...hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y detallada en el archivo de trámite que se resguarda en esta Subdirección sin encontrar, registro, dato alguno constancia generada durante el periodo de administración de la entonces titular de esta Subdirección, relacionada a la información que requiere el ciudadano, misma que se corroboró con el Acta entrega recepción de la servidora pública saliente, Lic. Esmeralda Pineda García.*

*Finalmente, es importante señalar que en apego al Manual Administrativo vigente que nos rige, esta Subdirección no está facultada u obligada para suscribir mesas de trabajo tendientes a otorgar permisos para la invasión de vialidades en cualquiera de sus modalidades..."*

Oficio de la Subdirección de Legalidad que anexo en copia simple para referencia.

[...]"

- C)** Oficio XOCH13-SUJ-1058-2024, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por la Subdirectora de Legalidad, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio previamente descrito.

**3. Recurso.** El catorce de noviembre, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

"no se me entrega la información solicitada, ya que dicen no encontrar nada pero no tampoco me dan el acta en donde someten a comité de transpatrencia ´para ala inexistencia de informacion, ya que si se realizaron acuerdos con los vecinos de barrio 18 en su momento. y también se han realizado multiples reportes y denuncias por medio de SUAC reportando estas plumas y casetas a lo largo de los años." [Sic]

**4. Turno.** El catorce de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5014/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El veinte de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El veintinueve de noviembre, mediante la PNT y correo electrónico, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio XOCH13-UTR-1294-2024, de misma fecha de recepción, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“[...]

**ALEGATOS.**

**PRIMERO.** – Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:



**TURNO.**

➤ Mediante oficio XOCH13-UTR-1101-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002527.

**RESPUESTA.**

- De lo anterior la Subdirectora de Legalidad, Lic. Diana Erika Rojas Sánchez, dio respuesta mediante el oficio XOCH13-SUJ-1160-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, refiriendo lo siguiente:

"En relación a lo anterior, con base al Manual Administrativo con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, esta área no está facultada u obligada para suscribir mesas de trabajos tendientes a otorgar permisos para la invasión de vialidades en cualquiera de sus modalidades, por lo cual, no se ha generado la información que refiere de mesas de trabajo ni censos de las casetas que están invadiendo la vía pública en el Barrio 18.

No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos de trámite que obran en la Subdirección de Legalidad, sin encontrar dato alguno o constancia generada durante el periodo de administración de la entonces titular de esta Subdirección relacionada a la información de censos o mesas de trabajo que requiere el ciudadano, mismo que se corroboró con el Acta entrega Recepción de la servidora pública saliente Lic. Esmeralda Pineda García.

En esta tesitura, no es necesario solicitar ante el Comité de Transparencia un acta de inexistencia información de censo de las casetas que están invadiendo la vía pública en el Barrio 18 ni mesas de trabajo, en virtud de que no se tiene atribuciones ni obligación para generar dicha información, por ende, no existe antecedente alguno que denote el contenido de la información solicitada por el promovente de acceso a la información pública..."S/C.

Finalmente este Sujeto Obligado mediante esta Unidad de Transparencia solicita a este H.Instituto que en apego al artículo 248, fracción VI de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DECLARE IMPROCEDENTE** el presente Recurso de Revisión, toda vez que el hoy recurrente está ampliando claramente su solicitud de información por medio del presente Recurso en contra de este Sujeto Obligado ya que refiere lo siguiente:

*"...y también se han realizado múltiples reportes y denuncias por medio de SUAC reportando estas plumas y casetas a lo largo de los años."*  
(SIC)

Siendo de origen su solicitud de información:

*"Solicito el Senso de todas las casetas, plumas y rejas que están invadiendo vía pública en barrio 18, ubicación exacta, constancias que en su caso acredite tener permiso para su legal instalación. Acuerdos, mesas de trabajo con los vecinos de barrio 18 para resolver el asunto de conflicto social sobre plumas rejas y casetas en barrio 18. Imágenes fotográficas de las casetas a retirar. No justificar que no pueden procesar información ni trabajar documento a doc, pues es la función prioritario de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno a través de sus subdirecciones. Tengo conocimiento perfecto de la historia de las plumas rejas y casetas de barrio 18, pues yo he sido promotor de las recuperaciones y se las mesas de trabajo que se han realizado, no me niegan la información. En caso como sera requiero la versión publica de todo lo actuado."*(SIC)

Ahora bien, con fundamento en el Artículo 237, Fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a notificar el oficio XOCH13-UTR-1293-2024, a través, del correo electrónico [REDACTED], medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.





[...].

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó las gestiones que realizó para atender el presente recurso de revisión, así como impresión de correo electrónico de fecha veintinueve de noviembre, mediante el cual remitió a la parte recurrente, al medio señalado para tales efectos, la información previamente descrita.

**7. Cierre de Instrucción.** El trece de diciembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria a la parte recurrente; sin embargo, es posible observar que en esta únicamente reiteró su respuesta, por lo que no es posible sobreseer el presente recurso de revisión.

Por otro lado, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Xochimilco**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona solicitó a la Alcaldía Xochimilco, en medio electrónico, lo siguiente:

“Solicito el Senso de todas las casetas, plumas y rejas que están invadiendo vía pública en barrio 18, ubicación exacta, constancias que en su caso acredite tener permiso para su legal instalación.

Acuerdos, mesas de trabajo con los vecinos de barrio 18 para resolver el asunto de conflicto social sobre plumas rejas y casetas en barrio 18.

Imágenes fotográficas de las casetas a retirar.” [Sic]

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Legalidad informó que, después de una búsqueda en su archivo de trámite no localizó la información solicitada durante el periodo de administración de la entonces titular del área, misma que se corroboró con el Acta entrega-recepción de la servidora saliente.

Asimismo, señaló que, de conformidad con el Manual Administrativo vigente, el área no está facultada u obligada para suscribir mesas de trabajo tendientes a otorgar permisos para la invasión de vialidades en cualquiera de sus modalidades.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

## Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco establece lo siguiente:

“[...]”

### ESTRUCTURA ORGÁNICA

| DENOMINACIÓN DEL PUESTO                                                                    | NIVEL |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno                                    | 45    |
| 2. Líder Coordinador de Proyectos de Operación Administrativa en Jurídico y de Gobierno    | 23    |
| 3. Dirección Jurídica                                                                      | 40    |
| 4. Subdirección de Legalidad                                                               | 29    |
| 5. Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos                                     | 23    |
| 6. Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones                        | 25    |
| 7. Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y de lo Contencioso                         | 25    |
| 8. Jefatura de Unidad Departamental de Mediación                                           | 25    |
| 9. Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra                              | 29    |
| 10. Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra | 25    |
| 11. Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad                          | 25    |
| 12. Subdirección de Verificación y Reglamentos                                             | 29    |
| 13. Jefatura de Unidad Departamental de Clausuras y Sanciones                              | 25    |
| 14. Jefatura de Unidad Departamental de Verificación                                       | 25    |
| 15. Dirección de Gobierno                                                                  | 40    |
| 16. Subdirección de Reordenamiento, Mercados y Panteones                                   | 29    |
| 17. Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos          | 25    |
| 18. Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública                                        | 25    |
| 19. Jefatura de Unidad Departamental de Panteones                                          | 25    |
| 20. Jefatura de Unidad Departamental de Mercados                                           | 25    |
| 21. Subdirección de Movilidad                                                              | 29    |
| 22. Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Estrategias de movilidad              | 25    |
| 23. Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público                               | 25    |

[...]

**PUESTO: Subdirección de Legalidad**

- Verificar las Resoluciones Administrativas derivadas de Órdenes y Visitas de Verificación en materia de construcción, de establecimientos mercantiles, mercados y protección civil.
- Supervisar la atención y seguimiento a los juicios de Amparo y Contenciosos Administrativos.
- Verificar que se brinde la Asesoría Jurídica en materias penal, civil, mercantil y familiar.
- Verificar que se revisen los proyectos de Convenios y otros contratos presentados por las áreas.
- Intervenir y dar el seguimiento en defensa de la Alcaldía en los Juicios Civiles, Mercantiles y Agrarios promovidos a favor o en contra de la Alcaldía ante los Tribunales de Fuero Común o Federal, en coordinación con las áreas involucradas.
- Supervisar las gestiones para recabar los documentos e informes solicitados.
- Verificar el desahogo de los requerimientos de los Juzgados.
- Supervisar la elaboración e interposición y contestaciones de Demandas.
- Participar en las audiencias de forma puntual y cuando así lo requiera la defensa del asunto.
- Integrar y efectuar las recuperaciones de bienes del dominio público (vías públicas e inmuebles) en suelo urbano.
- Verificar que se integren los expedientes derivados de las solicitudes de Recuperación de bienes del dominio público (vías públicas e inmuebles) en suelo urbano.
- Determinar con otras áreas, la entrega de documentos en los que se rindan los informes solicitados para la Recuperación de bienes del dominio público.
- Determinar con otras áreas la realización de los levantamientos topográficos, requeridos para la Recuperación de bienes del dominio público.
- Verificar el seguimiento de las estrategias o líneas de acción del Programa de Derechos Humanos.
- Supervisar los informes del Programa de Derechos Humanos.
- Supervisar el seguimiento de las Denuncias y/o Querellas y sus correspondientes carpetas de investigación, ante el Ministerio Público.

[...]

**PUESTO: Dirección de Gobierno**

- Emitir permisos para el uso de la vía pública, con base a la normatividad vigente previo Visto Bueno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, verificando la no afectación de la naturaleza y destino de la misma.
- Coordinar y vigilar la regularización, así como el desdoblamiento del comercio formal e informal, en la demarcación conforme a la normatividad.
- Supervisar, vigilar e inhibir el crecimiento de comercio en la vía pública, con la finalidad de garantizar una buena coordinación social administrativa.

[...]”.



De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

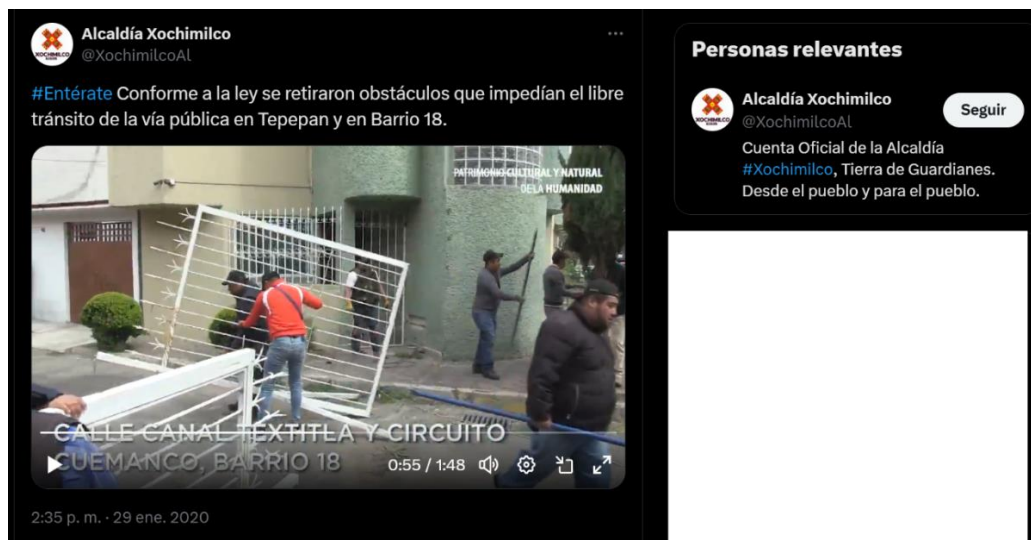
- La Subdirección de Legalidad tiene entre sus atribuciones integrar y efectuar las recuperaciones de bienes del dominio público como lo son las vías públicas, así como determinar con otras áreas, la entrega de documentos en los que se rindan los informes solicitados para llevar a cabo dichas recuperaciones.
- La Dirección de Gobierno cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y tiene entre sus atribuciones emitir permisos para el uso de la vía pública.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el particular solicitó al sujeto obligado diversa información sobre el censo, instalación y retiro de casetas, plumas y rejas en el barrio 18 de la demarcación, así como de los acuerdos y mesas de trabajo para resolver dicho conflicto, por lo que se advierte que las unidades administrativas del sujeto obligado competentes para conocer de lo solicitado derivado de sus atribuciones son la Subdirección de Legalidad y la Dirección de Gobierno.

Conforme lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó en las redes sociales de la Alcaldía Xochimilco, específicamente en Facebook, X (antes Twitter) y YouTube<sup>3</sup>, que publicaron un video en el que el área de Vía Pública en a inicios de 2020 realizó un operativo en el Barrio 18 para el retiro de rejas tal y como se muestra a continuación:

---

<sup>3</sup> Para su consulta en: <https://www.facebook.com/watch/?v=2502415459969891>, <https://x.com/XochimilcoAl/status/1222619215364001792> y <https://www.youtube.com/watch?v=B9kCoEzcO-o>



Así las cosas, se advierte que en los archivos del sujeto obligado debe obrar información respecto a lo solicitado.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

**QUINTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas sus unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Subdirección de Legalidad y a la Dirección de Gobierno, y proporcione a la parte recurrente la información respecto a lo solicitado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.